



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Neiva, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL  
FUTURO LTDA.**  
**Demandado : ALEIDA AMAYA ORTIZ**  
**Radicación : 2020-00492-00**

Revisada la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reuniendo los requisitos exigidos por el Artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA., y en contra de ALEIDA AMAYA ORTIZ, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATRO PESOS (\$227.004), por concepto de la cuota adeudada del nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

1.1.- Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$58.653), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), y hasta el nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

2.- Por la suma DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$231.801), por concepto de la cuota adeudada del nueve (09) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

2.1. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$53.856), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), y hasta el nueve (09) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

3.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$236.700), por concepto de la cuota adeudada desde el nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

3.1.- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$48.957), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el diez (10) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta el nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

4.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$241.702), por concepto de la cuota adeudada desde el nueve (09) de enero de dos mil veinte (2020).

4.1.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$43.955), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta el nueve (09) de enero de dos mil veinte (2020).

5.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$246.810), por concepto de la cuota adeudada desde el nueve (09) de febrero de dos mil veinte (2020).

5.1.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$38.847), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el diez (10) de enero de dos mil veinte (2020) y hasta el nueve (09) de febrero de dos mil veinte (2020)

6.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTISEIS PESOS (\$252.026), por concepto de la cuota adeudada desde el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

6.1.- Por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$33.631), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) y hasta el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

7.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$257.032), por concepto de la cuota adeudada desde el nueve (09) de abril de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

7.1.- Por la suma de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$28.305), por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) y hasta el nueve (09) de abril de dos mil veinte (2020).

8.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$262.791), por concepto de la cuota adeudada desde el día nueve (09) de mayo de dos mil veinte (2020).

8.1.- Por la suma de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$22.866), por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el diez (10) de abril de dos mil veinte (2020), y hasta el nueve (09) de mayo de dos mil veinte (2020).

9.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$268.344), por concepto de la cuota adeudada desde el día nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020).

9.1.- Por la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$17.313), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el diez (10) de mayo de dos mil veinte (2020) y hasta el nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020).

10.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS (\$274.015), por concepto de la cuota adeudada desde el día nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

10.1.- Por la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$11.642), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el diez (10) de junio de dos mil veinte (2020) y hasta el nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

11.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$276.857), por concepto de la cuota adeudada desde el día nueve (09) de agosto de dos mil veinte (2020).

11.1.- Por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.851), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) y hasta el nueve (09) de agosto de dos mil veinte (2020).

12.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados respecto de las precitadas cuotas de capital a partir del día siguiente a su vencimiento, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de lo obligado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA para actuar en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ**  
Juez

JE